GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3604 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO QUE TIENE POR OBJETO AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Y LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO – TIQUISIO, CON EL FIN DE ADELANTAR LA REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE SU INFRAESTRUCTURA FÍSICA, ORIENTADA A LA HABILITACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PARTO.

El **SECRETARIO JURÍDICO** de la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto de Delegación No. 052 de 2024.

CONSIDERANDO

La Constitución Política señala: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación."*

De igual manera, al Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

De conformidad con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, Código Civil, Código de Comercio, y demás normas pertinentes y complementarias de acuerdo con la naturaleza y ejecución del contrato a celebrar: El Código Civil, en su artículo1443 lo define como un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra que lo acepta. La Ley 80 de 1993, en el inciso 1 del artículo 13 establece:" Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. Que según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, *"son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..."*

El artículo 42 de la Ley 715 de 2001, establece competencias en salud por parte de la Nación para ejercer la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones.

Con base en lo anterior, la Nación formulará las políticas, planes, programas y proyectos de interés nacional para el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud y coordinará su ejecución, seguimiento y evaluación, impulsará, coordinará, financiará, cofinanciará y evaluará programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones. Así mismo, el artículo 43. Establece las competencias de los Departamentos en lo relativo a la salud para dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: 43.1. Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden

nacional; organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas en el Departamento, concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo.

El Plan de Desarrollo ***"Bolívar Me Enamora 2024 – 2027"***, aprobado mediante ordenanza No. 371 de 2024, **1. Bolívar Me Enamora, Componente de Salud Oportuna y de Calidad** , busca en el desarrollo de sus objetivos específicos Implementar un sistema integral de salud pública que promueva la equidad, la accesibilidad y la calidad en la atención médica, abordando los determinantes sociales de la salud, fortaleciendo la prevención de enfermedades, garantizando la participación comunitaria y asegurando la sostenibilidad financiera del sistema de salud, mejorar el bienestar y la calidad de vida de la población bolivarense a través de políticas y acciones coordinadas entre los diferentes actores del sector salud y otros sectores relevantes, de igual forma optimizar la salud y el bienestar de la población colombiana mediante la promoción de un sistema de salud inclusivo y equitativo, que priorice la prevención de enfermedades, mejore el acceso a servicios de calidad, aborde los determinantes sociales de la salud, fortalezca la capacidad de respuesta ante emergencias y promueva la salud mental, todo respaldado por la participación comunitaria y la investigación en salud pública, promoviendo un sistema de salud pública integral y sostenible que garantice la participación comunitaria, la equidad en el acceso a servicios de calidad, la seguridad del paciente, el fortalecimiento de la investigación en salud pública y la sostenibilidad financiera del sistema, mediante la implementación de políticas y acciones intersectoriales basadas en evidencia científica y enfoques participativos**.**

El gobierno a través de la Ley Estatutaria 1751 del 16 de febrero de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dicta otras disposiciones, estableciendo en su artículo 5 las obligaciones del estado, quien al ser el responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud deberá: *"i) adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de una manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la población…"*

A su vez el artículo 24, de la Ley estatutaria 1751 del 16 de febrero de 2015, establece el deber de garantizar la disponibilidad de servicio en zonas marginadas, señalando que: el Estado deberá garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. La extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social. En zonas dispersas, el Estado deberá adoptar medidas razonables, eficaces, progresivas y continuas para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad.

Así las cosas, el departamento de Bolívar a través de la secretaría de salud, en virtud del principio de planeación procede a adelantar los documentos previos para la realización del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CUYO OBJETO ES : AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Y LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO – TIQUISIO, CON EL FIN DE ADELANTAR LA REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE SU INFRAESTRUCTURA FÍSICA, ORIENTADA A LA HABILITACIÓN DEL SERVICIO**

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3604 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO QUE TIENE POR OBJETO AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Y LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO – TIQUISIO, CON EL FIN DE ADELANTAR LA REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE SU INFRAESTRUCTURA FÍSICA, ORIENTADA A LA HABILITACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PARTO.

DE ATENCIÓN AL PARTO, atendiendo a que la Empresas Sociales del Estado (ESE) la corte constitucional ha explicado que, la ley 100 de 1993 creó el sistema de seguridad social y definió en el artículo 194 la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, creada por el legislador en virtud de las facultades que le confiere el artículo 194, son entes que no pueden confundirse y se diferencian claramente de los establecimientos públicos, estas entidades descentralizadas son creadas por la nación o por las entidades territoriales para la prestación de los servicios de salud, forma directa.

Por tanto, las ESE *''son una nueva categoría dentro del catálogo de entidades administrativas de orden descentralizado, que tienen naturaleza, características y especificidades propias, lo cual impide confundirlas con otro tipo de entidades públicas''* Dichas entidades tienen personería jurídica, independiente, autónoma administrativa y patrimonio propio e independiente y por tanto son sujetos de obligaciones y derechos *(sentencia C-171 de 07/03/12, expediente D-8666, MP Luis Ernesto Vargas Silva)*

De acuerdo con el objeto a contratar se encuentra que resulta procedente la celebración del Convenio Interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia:

"4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) c. contratos interadministrativos",* y el Decreto
1082 de 2015 *(…)* ***Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Lo anterior por cuanto **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO – TIQUISIO** identificada con NIT800255213-9**,** entidad descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección local de salud y en tal sentido es procedente la celebración de contrato interadministrativo entre el Departamento y la E.S.E., ya que ambas entidades ostentan el carácter de públicas, por lo que le es aplicable lo normado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone:

ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. *<Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

En uso de la causal directa de contratación aquí consignada, se hace necesaria la expedición del presente acto administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo.2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3604 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO QUE TIENE POR OBJETO AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Y LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO – TIQUISIO, CON EL FIN DE ADELANTAR LA REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE SU INFRAESTRUCTURA FÍSICA, ORIENTADA A LA HABILITACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PARTO.

Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal Departamental No 773 de 2025 por un valor de CUATROCIENTOS UN MILLONES PESOS DE PESOS MCTE**. ($401,000,000.00)**, expedido por la Dirección de Presupuesto del Departamento, para llevar a cabo el objeto de la presente contratación.

El valor de la contratación que se pretende adelantar asciende a la suma de CUATROCIENTOS UN MILLONES PESOS DE PESOS MCTE**. ($401,000,000.00)** MCTE, incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Que cualquier persona podrá consultar los documentos precontractuales y contractuales del Contrato, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co

Que, en virtud de lo anterior, el Secretario de Despacho Código 020, Grado 4 asignado a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar;

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa para la celebración de un Contrato Interadministrativo cuyo objeto será: **"AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Y LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO – TIQUISIO, CON EL FIN DE ADELANTAR LA REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE SU INFRAESTRUCTURA FÍSICA, ORIENTADA A LA HABILITACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PARTO,** con **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO – TIQUISIO** identificada con NIT **800255213-9 ,** entidad descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección local de salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acto será publicado en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP - www.colombiacompra.gov.co

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretario Jurídico
Gobernación de Bolívar
Delegado Decreto 52 de 25 de enero de 2024

Proyectó: *Eberto Oñate Del Rio – Asesor de Despacho*

RESOLUCIÓN No. 3604 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO QUE TIENE POR OBJETO AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Y LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO – TIQUISIO, CON EL FIN DE ADELANTAR LA REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE SU INFRAESTRUCTURA FÍSICA, ORIENTADA A LA HABILITACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PARTO.